



Expediente: PAOT-2025-263-SPA-198

No. Folio: PAOT-05-300/200-2025

2556

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-263-SPA-198 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la azotea tienen 10 perros y unos 8 gatos conviviendo entre sí, peleando, mal atendidos, sucios, llorando y se escucha que los golpean (para intentar que dejen de llorar) (...) los animales pelean entre sí, lloran por lapsos muy prolongados (...) se encuentran en malas condiciones de higiene, ya que el olor es muy fuerte hacia el exterior (...) se están volviendo una plaga, ya que se reproducen constantemente (...) [Ubicación de los hechos: en calle Horacio Sobarzo lote 17, manzana 16, colonia Zapotitla, Alcaldía Tláhuac, esquina con la calle María Josefa Acevedo; como referencia, es una casa verde agua de 3 pisos, con una antena de telecomunicaciones muy grande] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Horacio Sobarzo lote 17, manzana 16, colonia Zapotitla, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-263-SPA-198

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2556 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Horacio Sobarzo lote 17, manzana 16, colonia Zapotitla, Alcaldía Tláhuac, entrevistándose con una persona habitante del sitio quien manifestó que la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos que coinciden con los señalados en la denuncia, cambio de domicilio llevándose a los animales, por lo que actualmente ya no se encuentran en el lugar; sin embargo, no permitió el acceso. No obstante, no se observaron caninos o felinos deambulando en la azotea del predio, ni se percibieron ladridos, olores o indicios de animales al interior del predio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar la presencia de los animales de compañía objetos de investigación en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se entrevistó con un habitante del domicilio ubicado en calle Horacio Sobarzo lote 17, manzana 16, colonia Zapotitla, Alcaldía Tláhuac, quien manifestó que la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos que coinciden con los señalados en la denuncia, cambio de domicilio llevándose a los animales, por lo que actualmente ya no se encuentran en el lugar, asimismo, no se observaron caninos o felinos deambulando en la azotea del predio, ni se percibieron ladridos, olores o indicios de animales al interior del predio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/LGGG/JMNG